



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2026

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** Res. beneficio arancelario No Docentes - Derecho (Posgrados)

---

**VISTO:**

La necesidad de establecer políticas institucionales que promuevan la formación continua del personal No Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y;

**Y CONSIDERANDO:**

Que el personal No Docente constituye un pilar fundamental en el funcionamiento y desarrollo de las actividades académicas, administrativas y de gestión de esta Unidad Académica;

Que resulta conveniente fomentar su capacitación y perfeccionamiento permanente, facilitando el acceso a las distintas ofertas académicas de posgrado y formación continua;

Que el fortalecimiento de las capacidades del personal No Docente redundará en una mejora en la calidad institucional y en los servicios que brinda esta Facultad;

Que, en tal sentido, se estima oportuno establecer un régimen de beneficios arancelarios diferenciales que favorezca su participación en carreras de posgrado, diplomaturas, cursos y seminarios dictados en el ámbito de esta Facultad;

Que la presente iniciativa ha sido impulsada por la Secretaría de Modernización de la Facultad de Derecho, en el marco de sus políticas orientadas a la innovación, el fortalecimiento institucional y la mejora continua de los recursos humanos;

Que la presente medida se enmarca en una política de inclusión, reconocimiento y jerarquización del personal No Docente;

Por ello;

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE**

**Art. 1º:** Otorgar al personal No Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional

de Córdoba un beneficio arancelario consistente en un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de las cuotas correspondientes a las actividades académicas que se detallan en el artículo siguiente.

**Art. 2°:** El beneficio previsto en el artículo precedente será aplicable a: a) Carreras de posgrado: Especializaciones y Maestrías; b) Diplomaturas; c) Cursos y Seminarios; que se dicten tanto en el ámbito de la Secretaría de Posgrado como de la Secretaría de Graduados de esta Facultad.

**Art. 3°:** El beneficio establecido en la presente resolución no incluirá el valor de la matrícula, la que deberá abonarse en su totalidad.

**Art. 4°:** El beneficio deberá ser solicitado por el/la interesado/a conforme los procedimientos administrativos que establezca la Facultad, debiendo acreditarse la condición de personal No Docente al momento de la solicitud.

**Art. 5°:** Los beneficios establecidos en la presente resolución no serán acumulables con otras becas, descuentos o beneficios arancelarios vigentes en el ámbito de esta Facultad, salvo disposición expresa en contrario.

**Art. 6°:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su dictado.

**Art. 7°:** Protocolícese, hágase saber, dese copia y archívese.